



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 097-2013

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, por el Licenciado [REDACTED], periodista, presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería de forma digital:

“Informes de auditoría años 2009, 2011 y 2012 de la municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador. ...de forma específica, el señalamiento de mal uso de fondos FODES por parte de dicho Concejo Municipal..”

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su presentación el treinta y uno de octubre del presente año, en virtud de haber sido presentada de forma personal por el solicitante de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1



2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso a cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia, la siguiente información: "Los organismos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones." (Numeral 24 del mencionado Art. 10).
4. El Artículo 16 de la citada Ley de Acceso a la Información Pública establece que además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva; y considerando también la salvedad establecida en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública. que estatuye que la información reservada: es la que contiene opiniones o recomendaciones que formen parte del Proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
5. El Título II, Capítulo II, Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece también que dentro de las clases de información, se encuentran: la Información Reservada, que se refiere a las causales de restricción al acceso libre, ya que su divulgación podría poner en riesgo algún interés general o derecho tutelado por la Constitución, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe.



6. Según la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuanto al régimen de excepciones permitidas, y en desarrollo del principio de máxima publicidad, establece que algunas de las causales que justifiquen la negación de una solicitud de información, podría estar aquellas: a) que están establecidas en la Ley, b) estar claramente definidas, c) tener un fin legítimo, entendiendo por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, la seguridad nacional y el orden y moral pública, y d) ser necesarias y proporcionales para una sociedad democrática.
7. La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 13.2 establece 2. El ejercicio del derecho... de libertad de expresión, que incluye el acceso a la información, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
8. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole, y que este derecho puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley, para asegurar el respeto a otros derechos.
9. Que previo a determinar y motivar la procedencia o no de la entrega de la información requerida por el solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información Pública considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:
 - 9.1. El Art. 1 de la Ley de esta Corte, establece que la Corte, es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional. Los Arts. 47 y 48 de la citada Ley, estipulan que los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Que las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.
 - 9.2. El Art. 64 de nuestra Ley, establece que emitido y notificado un informe de auditoría, que contenga hallazgos u observaciones, se remitirá a la unidad de recepción y distribución de informes de auditoría de la corte, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última notificación. Recibidos los informes de auditoría, la unidad



correspondiente, los distribuirá equitativamente, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, entre las Cámaras de Primera Instancia de la Corte, para iniciar el juicio de cuentas.

9.3. El Art. 66 de la citada Ley de la Corte de Cuentas, estipula el Inicio del Juicio de Cuentas, a efecto de determinar si existe o no responsabilidad patrimonial y/o administrativa o ambas en su caso de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere esa Ley. Asimismo el Art. 70 de la referida Ley estatuye que la sentencia definitiva pronunciada en primera instancia admitirá los recursos de apelación y de revisión.

9.4. El Artículo 72 de la mencionada Ley, determina también el Inicio de la Segunda Instancia, luego de Introducido el proceso a la Cámara de Segunda Instancia, si ésta estimare procedente el recurso, se realizaran las diligencias legales que fueren pertinentes hasta que la citada Cámara de Segunda Instancia dicte la sentencia correspondiente.

9.5. El Art. 52 de la Ley de la Corte, garante del principio de Inocencia establecido en el Art. 12 de nuestra Constitución, regula la Presunción de Corrección, que presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad, por parte de la Corte.

9.6. Que los informes de auditoría contienen comentarios, opiniones y recomendaciones que constituyen elementos sobre los que los Jueces de cuentas tomarán una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente. Sin embargo, previo a dicha sentencia los servidores actuantes, tienen el derecho conforme lo establecido en los Arts. 2, 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de esta Corte, que el Estado mismo les garantice sus derechos individuales, tales como el honor, la imagen, entre otros, evitando que se les prive de cualquiera de ellos, sin ser previamente oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes y con estricto y absoluto respeto a la presunción de inocencia.

10. Vista la solicitud de información presentada por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] periodista, se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a las Unidades Organizativas pertinentes, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, en consecuencia, se solicitó la

información a la Coordinación General de Auditoría y a las Cámaras Cuarta y quinta de Primera Instancia, todas de esta Corte de Cuentas, según consta en memorandos Referencias UAIP-145-2013, UAIP-158-2013 y UAIP-159-2013 de fechas uno el primero, y del siete los restantes, todos del mes de noviembre del presente año. De los que se recibió notas de respuestas de la Dirección de Auditoría Dos con REF-DADOS-611-2013 de fecha seis de los corrientes, y de las Cámaras Cuarta y Quinta de Primera Instancia, con referencias REF-CAM-IV-957-2013 y REF-CAM-V-741-2013, respectivamente, ambas de fechas ocho de los corrientes; indicando en su orden lo siguiente:

DIRECCION DE AUDITORIA DOS: “Los Informes de Auditorías siguientes fueron remitidos a las Cámaras de Primera Instancia, por la Coordinación Jurisdiccional. Por lo que dicha información debe ser solicitada a las mismas. 1. Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2009, remitido a la Cámara Cuarta de Primera Instancia, el 05/05/2010. 2. Informe de Auditoría Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, remitido a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el 24/08/2011. Remito a usted vía magnético el siguiente informe: 1. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de San Salvador, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009. 2. Informe de Examen Especial al Seguro Médico Hospitalario para Funcionarios de la Municipalidad de San Salvador. Y en relación a los siguientes Informes todos realizados a la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, que detallo a continuación, informo que están declarados como reservados, de las cuales remito copia de declaratoria de reserva. 1. Informe de Examen Especial a Proyectos de Infraestructura de Consulta Ciudadana, y al Fortalecimiento Institucional, de la Municipalidad de San Salvador, periodo del 01 de enero del 2010 al 23 de noviembre del 2011, correlativo de declaratoria DA2-001-2012. 2. Informe de Examen Especial a Proyectos de Remodelación de las Plazas “BEETHOVEN Y ARGENTINA” de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, periodo del 15 de enero al 09 de noviembre del 2011, correlativo de declaratoria DA2-002-2012. 3. Informe de Examen Especial relacionado con la Instalación de Torres y Antenas en Zonas Verdes, propiedad de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, correlativo de declaratoria DA2-008-2012 4. Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, correlativo de declaratoria DA2-039-2013. 5. Informe de Examen Especial Construcción de un Mirador en la Intercepción de la Autopista a Comalapa y carretera que conduce al Municipio de Huizucar, Municipalidad de San Salvador, Dto. de San Salvador, periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de marzo del 2013, correlativo de declaratoria DA2-041-2013. Y en relación al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, dicho periodo está en etapa de Ejecución, por lo que no podemos informar al respecto.”



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA: "JC-8-2012-8 . Alcaldía de San Salvador, Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura de Consulta Ciudadana, y al Fortalecimiento Institucional, Periodo 01-01 de 2010 al 23-11-2011. Fase de Prueba. Se encuentra dentro de la Información reservada año 2012. JC-52-2013-4 Alcaldía de San Salvador, Auditoría Financiera, Periodo 01-01 al 31-12-2011. Fase de Prueba. Se encuentra dentro de la Información reservada año 2013. JC-25-2010-1. Alcaldía Municipal de San Salvador, Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Proyectos Periodo 01-01 al 30-04-2009. Se encuentra dentro de la Información Oficiosa Sentencias Ejecutoriadas año 2012. JC-37-2010-5. Municipalidad de San Salvador, Examen Especial a los Ingresos, Egresos de la Administración de Mercados I, Periodo 01-01-2008 al 30 de abril 2009. Se encuentra dentro de la Información Oficiosa Sentencias Ejecutoriadas año 2012."

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA: "CAM-V-JC-029-2010-10. Informe de Examen Especial a los Ingresos y egresos del Centro de Formación Laboral (C.F.L.) Periodo Auditado 01-05-2006 al 30-04-2009. Estado actual...Recurso de Apelación...Clasificación de la Información Reservada." "CAM-V-JC-030-2010-1. Informe de Examen Especial a los Ingresos y egresos del Complejo recreativo Cultural "Katya Miranda" Periodo Auditado 01-05-2006 al 30-04-2009. Estado actual...Recurso de Apelación...Clasificación de la Información Reservada." "CAM-V-JC-051-2010-3. Informe de Examen Especial a los Ingresos y egresos de la Dirección Municipal para la gestión sustentable de los Desechos Sólidos. Periodo Auditado 01-06-2008 al 30-04-2009. Estado actual...Recurso de Apelación...Clasificación de la Información Reservada." "CAM-V-JC-052-2011-2. Informe de Auditoría Financiera. Periodo Auditado 01-01-2010 al 31-12-2010. Estado actual...Sentencia Ejecutoriada...Clasificación de la Información Oficiosa." "CAM-V-JC-043-2013-10. Informe de auditoría de Gestión a los Sistemas informáticos Periodo Auditado 01-01-2011 al 31-12-2012. Estado actual...pliego Emplazado, Fase de Prueba...Clasificación de la Información Reservada."

Importante es aclararle al solicitante, que los informes que contienen hallazgo o en las que se menciona su declaratoria de reserva, se rigen por lo dispuesto en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, porque contienen opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, mediante la sustanciación del respectivo Juicio de Cuentas, para el caso que se estén sustanciando los respectivos Juicios de cuentas o que se encuentren en Apelación. Y que los informes que no contienen hallazgos, se consideran como informes limpios y por lo tanto se regulan por lo establecido en el Art. 10 numeral 24 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública constituyendo información de carácter oficiosa.

Que el requerimiento efectuado por el Licenciado [REDACTED] periodista, presentado en esta Unidad, en su solicitud de Información, relacionado a: **"Informes de auditoría años 2009, 2011 y 2012 de la municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador. ...de forma específica, el señalamiento de mal uso**

de fondos FODES por parte de dicho Concejo Municipal..” Y de conformidad a las disposiciones legales ya citadas y de acuerdo a lo solicitado por el interesado e informado y remitido por las Unidades Organizativas correspondientes, a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se tiene que dicha información constituye tanto información de carácter oficioso como reservado, por lo que debe darse el trámite relacionado a la normativa correspondiente a tales clases de información. El Art. 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, regula las formas de divulgación de la Información oficiosa, para que esté a disposición del público a través de cualquier medio tales como: páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones o secciones especiales de sus bibliotecas y archivos institucionales, para el caso, en los archivos de la Municipalidad.

11. Que los Artículos 21, 22 y 23 de la LAIP, establecen la forma y los requisitos para Declarar reservada la información, asimismo, que tanto el Índice de Reserva como los registros de la misma serán y estarán a disposición público.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por el Licenciado [REDACTED], periodista,, con fecha treinta y uno de octubre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionar de forma digital y certificadas a el Licenciado [REDACTED] periodista, la información, en medio magnético, por constituir información oficiosa según lo regulado en Art. 10 numeral 24, 16 y 72 literal c de la LAIP, de conformidad a la información proporcionada por las Direcciones de Auditoria relacionada; según el siguiente detalle:

DIRECCION DE AUDITORIA DOS:

“Remito a usted vía magnético el siguiente informe:

(1) Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de San Salvador, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

(2) Informe de Examen Especial al Seguro Médico Hospitalario para Funcionarios de la Municipalidad de San Salvador.

SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE LOS JUICIOS DE CUENTAS CON REFERENCIAS:



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA:

(1) JC-25-2010-1. Alcaldía Municipal de San Salvador, Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Proyectos Periodo 01-01 al 30-04-2009. Se encuentra dentro de la Información Oficiosa Sentencias Ejecutoriadas año 2012.

(2) JC-37-2010-5. Municipalidad de San Salvador, Examen Especial a los Ingresos, Egresos de la Administración de Mercados I, Periodo 01-01-2008 al 30 de abril 2009. Se encuentra dentro de la Información Oficiosa Sentencias Ejecutoriadas año 2012.”

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA:

(1)“CAM-V-JC-052-2011-2. Informe de Auditoría Financiera. Periodo Auditado 01-01-2010 al 31-12-2010. Estado actual...Sentencia Ejecutoriada...Clasificación de la Información Oficiosa.”

3. Negar el Acceso a la Información de informes de Auditoría relacionados a los Juicios de Cuentas en sustanciación, ya relacionados, por constituir información reservada de conformidad a lo regulado en los Art. 19 literal e), 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información detallada, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 21, 22 y 23 de la LAIP.
4. Orientar a el Licenciado [REDACTED], periodista, que le asiste el derecho de hacer uso del recurso que establece el Art. 82 de la LAIP, en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución.
5. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.



Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez
Oficial de Información

